### DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1211-1PO2-07

I	DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA
1Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y expide la Ley General de los Órganos Constitucionales
	Autónomos.
2 Tema de la Iniciativa.	Reforma del Estado.
2 Nambua da guian nyaganta la	Din Jones Mario Lassiana Talayana
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Mario Lescieur Talavera.
4Grupo Parlamentario del Partido	PRI.
Político al que pertenece.	
5Fecha de presentación ante el	12 de diciembre de 2007.
Pleno de la Cámara.	
6Fecha de publicación en la Gaceta	04 de diciembre de 2007.
Parlamentaria.	
7Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales con opinión de Justicia y de Presupuesto y Cuenta Pública y para su
	conocimiento a la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos.

### II.- SINOPSIS

Expedir la Ley General de los Órganos Constitucionales Autónomos, reglamentaria en lo conducente del apartado A del artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que tiene por objeto determinar las bases generales, regular la organización, funcionamiento y control de los órganos constitucionales autónomos, entendidos como aquellas personas morales públicas con capacidad de autogobierno, personalidad jurídica, patrimonio y régimen legal propios, que no estarán adscritas a ninguno de los tres poderes de la Unión, tendrán a su cargo el ejercicio de funciones públicas trascendentes, para desarrollar funciones tendientes a la satisfacción de los intereses nacionales y necesidades populares. Los congresos de los estados, en el ámbito de su competencia, podrán instituirlos para el mismo fin, en apoyo a los poderes locales y de la función administrativa municipal; establecer

que se considerarán como órganos constitucionales autónomos, además de los que el Poder Constituyente Permanente determine; a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; al Instituto Federal Electoral; al Banco de México; al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; al Tribunal Agrario; al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; y a las universidades públicas autónomas federales. Finalmente, realiza las adecuaciones necesarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada por el proyecto de decreto se encuentra subordinada, a su vez, a la aprobación previa de la reforma a la Ley Fundamental.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO	VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,	Artículo primero. Se reforman y adicionan las fracciones IV y VII, del artículo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 30. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado —federación, estados, Distrito Federal y municipios—, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.	
•••	
I. al III	I. al III
No tiene correlativo	IV. La educación que el Estado imparta será gratuita; pero en el caso de la educación superior pública, los órganos de gobierno de esas instituciones podrán proponer el pago de cuotas semestrales o anuales, según sea el caso, a fin de generar recursos propios y destinarlos a la mejora educativa; pero éstas cuotas no deberán ser superiores a treinta días de salario mínimo vigentes en el Distrito Federal o en la entidad federativa en que se establezca la universidad. En ningún caso, la falta de pago de las cuotas será motivo de suspensión o cancelación de los derechos universitarios de los alumnos. Asimismo, las Universidades e Institutos podrán exentar del pago de las cuotas a que se hace referencia, a aquellos alumnos que por su condición económica y social o que por su destacada

	excelencia académica lo ameriten. Las modalidades del pago de estas cuotas, serán reglamentadas en los ordenamientos que regulen la vida interna de las universidades e instituciones de educación superior pública.
IV al VI  No tiene correlativo	V. al VI  VII. Las universidades públicas tendrán el carácter de órganos constitucionales autónomos y se regirán bajo este principio, en concordancia con lo dispuesto en el apartado A, del artículo 49, de esta Constitución y la ley reglamentaria de la materia; éstas universidades y las demás instituciones de educación superior a las que esta Constitución o la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; ().
VI VIII	VIII
Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos	Artículo segundo. Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo a la fracción XIX, del artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, para quedar como sigue:
dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho	Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de trasmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

I. al XVIII. ... I. al XVIII. ... XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las XIX. Con base en esta Constitución, ...

medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de

terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de de población; así como las relacionadas con la tenencia de la población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá administración de justicia agraria, esta Constitución instituye tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, en los integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal términos y modalidades del apartado A, del artículo 49, de este

ésta, por la Comisión Permanente.	ordenamiento constitucional y de la ley reglamentaria de la materia.
No tiene correlativo	Estos tribunales estarán integrados por magistrados propuestos por la Cámara de Diputados y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente. En ambos casos, su aprobación será por mayoría simple.
XX	XX
Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos	Artículo tercero. Se reforma el párrafo sexto, del artículo 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, para quedar como sigue
prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y	<b>Artículo 28.</b> En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

I	
I	
I	
El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el	El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el
	ejercicio de sus funciones y en su administración, en los términos
	y modalidades del apartado A, del artículo 49, de este
	ordenamiento constitucional y de la ley reglamentaria atinente.
	Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder
ordenar al Banco conceder financiamiento.	adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la
ordenar ar Banco conceder infanciamento.	rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado.
I	Ninguna autoridad podrá ordenar al Banco conceder
I	financiamiento.
I	inidicialinento.
I	
···	
I	
	···
I	
···	···
I	
···	····
I	
···	
I	
Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos	Artículo cuarto. Se reforma el primer párrafo, de la fracción
I	V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados
I	Unidos Mexicanos, para quedar como sigue
I	/ <b>1 1</b>
*	7

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los	Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los
Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y	poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por
	los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los
	términos respectivamente establecidos por la presente Constitución
	federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso
ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto	, ,
Federal.	Francisco Control Cont
	l'''
I IV	I. al IV
	1. 41 1 7
V. La organización de las elecciones federales es una función	V. La organización de las elecciones federales es una función
estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo	estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo
denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad	denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad
iurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el	jurídica y patrimonio propios en los términos y modalidades del
Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y	apartado A, del artículo 49, de este ordenamiento
	constitucional y de la ley reglamentaria respectiva, en cuya
	integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los
imparcialidad y objetividad serán principios rectores.	partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que
principles received	ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza,
	legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán
	principios rectores.
	l
I	<b> </b> '''
	l
I	<b> </b> '''
	l
	<b> </b> '''
<b></b>	
	l <sup>'''</sup>

	···
•••	···
VI	VI
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo quinto. Se adicionan los apartados A y B al artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
	para quedar como sigue
<b>Artículo 49.</b> El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.	Artículo 49. El supremo poder de la federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
	No podrán reunirse
	A. En los Estados Unidos Mexicanos el Congreso de la Unión y
No tiene correlativo	las legislaturas de los estados, con el procedimiento señalado en

No tiene correlativo

el artículo 135 de esta Constitución, podrán instituir, en auxilio del supremo poder de la federación, órganos dotados de plena autonomía presupuestal y operativa, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen legal propios, que no estarán sectorizados a ninguno de los tres poderes de la Unión y a los que se denominarán órganos constitucionales autónomos. Tendrán a su cargo el ejercicio de funciones públicas trascendentes, para desarrollar funciones tendientes a la satisfacción de los intereses nacionales y necesidades populares. Los congresos de los estados, en el ámbito de su competencia, podrán instituirlos para el mismo fin, en apoyo a los poderes locales y de la función administrativa municipal.

Además de los que se instituya con arreglo al párrafo precedente, se considerarán órganos constitucionales autónomos a:

- a) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los términos del artículo 102, apartado B de esta Constitución;
   b) El Instituto Federal Electoral, en los términos de la fracción
- b) El Instituto Federal Electoral, en los términos de la fracción
   V, del artículo 41, de esta Constitución;
- c) El Banco de México, en los términos del párrafo sexto, del artículo 28, de esta Constitución; d) El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los términos del apartado B del presente artículo;
- e) El Tribunal Agrario, en los términos de la fracción XIX, del artículo 27, de esta Constitución; f) El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los términos del apartado B, fracción XII, del artículo 123, de esta

No tiene correlativo

# Constitución;

- g) La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en los términos de la fracción XX, del artículo 123, de esta Constitución:
- h) Las universidades públicas autónomas federales, en los términos de la fracción VII, del artículo 3 de esta Constitución.

La ley reglamentaria de la materia y las respectivas leyes orgánicas, señalarán el régimen y modalidades de los órganos constitucionales autónomos.

B. Para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, se instituye el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, con la organización, modalidades y atribuciones que su ley orgánica determine en concordancia con lo establecido en el apartado A del presente artículo y la ley reglamentaria de la materia.

El presidente de la república propondrá a la Cámara de Senadores una terna de la o las vacantes que existieran en el tribunal, quienes lo aprobarán con las dos terceras partes de sus miembros presentes. En los recesos de la Cámara de Senadores, las ternas de nombramientos de magistrados que haga el presidente de la república serán sometidas a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Los magistrados de la Sala Superior serán nombrados por un

	periodo de quince años improrrogables, los que se computarán a partir de la fecha de su nombramiento. Los magistrados de Sala Regional y los magistrados supernumerarios de Sala Regional serán nombrados por un periodo de diez años, los que se computarán a partir de la fecha de su nombramiento.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo sexto. Se adiciona una fracción XXIX- N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73
I a la XXIX-M	Fracciones I a la XXIX-M
	Fracción XXIX-N. Para instituir órganos constitucionales autónomos, así como sus leyes reglamentarias y orgánicas, que tengan por objeto el ejercicio de funciones públicas trascendentales en favor del Estado mexicano, dotados de plena autonomía presupuestal y operativa, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen legal propios, que no estarán sectorizados a de ninguno de los tres poderes de la Unión.
XXIX-N y XXX	Fracción XXX
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo séptimo. Se reforman los párrafos cuarto y sexto, del apartado B, del artículo 102, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 102.  A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el	Artículo 102. A. La ley organizará

or
zo Ia
er
os r,
ir, le
er
er
1
···
<b></b>
1
···
B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las
os
de
va on
en
le l

jurídica y patrimonio propios.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta Constitución.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios en los términos y modalidades del apartado A, del artículo 49, de este ordenamiento constitucional y de la ley reglamentaria respectiva.

quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los quien lo será también del consejo consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de de sus funciones por una o varias causales que motiven juicio político, en términos del artículo 110 de esta Constitución y la ley reglamentaria respectiva; por la comisión de delito o delitos del orden común o federal que ameriten pena corporal o impidan el buen desempeño de sus funciones, previo juicio de procedencia que inste la Cámara de Diputados en los términos del artículo 111 de esta Constitución y la ley reglamentaria correspondiente; o, en su caso, por resolución de la autoridad competente que determine que incurrió en alguna causal de responsabilidad administrativa cuya sanción sea la separación de su encargo, ya sea temporal o definitiva, en los términos del artículo 113 de esta Constitución y la ley reglamentaria respectiva.

14

tículo octavo. Se reforma y se adiciona un párrafo a la cción XX del apartado A; se reforma y se adiciona un rrafo a la fracción XII del apartado B; ambos del artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos exicanos, para quedar como sigue  tículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y sialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y
cción XX del apartado A; se reforma y se adiciona un rrafo a la fracción XII del apartado B; ambos del artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos exicanos, para quedar como sigue  tículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y
organización social para el trabajo, conforme a la ley.
Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos e una manera general, todo contrato de trabajo:
1 XIX
Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se etarán a la decisión de una Junta Federal de Conciliación y bitraje, dotada de plena autonomía jurisdiccional, con la ganización, modalidades y atribuciones que su ley orgánica termine en concordancia con lo establecido en el apartado A, artículo 49, de este ordenamiento Constitucional y de la ley glamentaria de la materia.  composición de la Junta Federal de Conciliación y bitraje garantizará el equilibrio entre el capital y la fuerza
E e ll la a la a la a la a la a la a la

laboral. El presidente de la junta será propuesto en una terna por el presidente de la república ante la Cámara de Diputados, aprobándose en su caso, por las dos terceras partes de sus miembros presentes. En caso de receso, se someterá a la Comisión Permanente y esta aprobará el nombramiento con mayoría calificada. Los representantes patronales y de los No tiene correlativo trabajadores que integran el pleno de la junta, tomarán protesta, al igual que el presidente de la junta, ante el Pleno de la Cámara de Diputados, pero serán propuestos por sus respectivos sindicatos en los términos de la ley reglamentaria de la materia, manteniéndose el respeto irrestricto a la autonomía sindical, sin que medie ningún tipo de convalidación legislativa. XXI.- al XXXI.- ... XXI. al XXXI. ... B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal **B.** Entre los poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores: y sus trabajadores: I. al XI. ... I. al XI. ... XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria. dotado de plena autonomía jurisdiccional, orgánica financiera, con la organización, modalidades y atribuciones

No tiene correlativo

que su ley orgánica determine en concordancia con lo establecido en el apartado A del artículo 49 de este ordenamiento constitucional y de la ley reglamentaria de la materia.

El presidente del tribunal será propuesto a través de una terna por la Cámara de Diputados ante el Senado de la República, quien deberá elegir entre los propuestos y designar aquél que mayor cumpla con el perfil requerido, debiéndose aprobar con una mayoría calificada. En caso de receso, será la Comisión Permanente quien sustancie el procedimiento. Para la integración de las tres salas que componen el tribunal, se observarán las siguientes reglas: Ante el Senado o, en su caso, ante la Comisión Permanente, el presidente de la república propondrá una terna por cada sala del tribunal, para ocupar la vacante de magistrado representante del Poder Ejecutivo. Su designación será por mayoría simple. La Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado o los sindicatos que cuenten con la mayoría representativa entre la base laboral en base a la ley reglamentaria de la materia, propondrá ante el Senado o ante la Comisión Permanente, en su caso, una terna por cada sala que integre el tribunal, para ocupar la vacante de magistrado representante del los trabajadores burocráticos. El presidente de cada sala provendrá de una terna propuesta por la Cámara de Diputados, que la someterá ante la Cámara de Senadores o, en su caso, ante la Comisión Permanente, quienes los deberán aprobar por mayoría calificada.

. . .

XIII.- al XIV.- ... XIII. al XIV. ...

Artículo noveno. Se expide la Ley General de los Organismos Constitucionales Autónomos, reglamentaria del apartado A, del artículo 49, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el contenido siguiente:

> Se omite cuadro comparativo, en virtud de tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.

NACM